



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-002-2020-00041-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre Seis (06) de dos mil veinte (2020).-

La Dra. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO en su calidad de Coordinación Tutela de la Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A, al dar contestación el día 05 de octubre de 2020 a la presente acción de tutela iniciada por la señora ARMIDA MERIÑO BOLAÑO en su calidad de curadora del señor LUIS IGNACIO MERIÑO TORRES, en contra la FIDUPREVISORA S.A., y la CLINICA GENERAL DEL NORTE, informa al despacho que el señor LUIS IGNACIO MERIÑO TORRES se encuentra con estado de afiliación ACTIVO en calidad de COTIZANTE en el régimen de excepción de asistencia en salud. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), surtió la obligación contractual que le corresponde, que es la contratación de las entidades prestadoras del servicio de salud para los docentes, y que en esa medida son aquellas uniones temporales en este caso **UNIÓN TEMPORAL ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, debe garantizar y asegurar la presentación de los servicios médicos- asistenciales, al personal de docentes activos, en los términos de referencia de la invitación que originó el contrato y en la cobertura adicional ofertada por el contratista, salvo las exclusiones del caso. Por lo anterior solicita al despacho no acceder a lo solicitado, en cuanto a la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por no existir vulneración alguna por parte de esta entidad.

Así las cosas, antes de fallar se ordenará vincular a la UNIÓN TEMPORAL ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., para que dentro del término máximo de un (1) día, contados a partir del recibido de la comunicación, procedan rendir informe sobre los hechos a que se contrae la presente tutela y los descargos presentados por la FIDUPREVISORA S.A.,

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Ordenar vincular al trámite de la Acción de Tutela a la UNIÓN TEMPORAL ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., para que dentro del término máximo de un (1) día, contados a partir del recibido de la comunicación, procedan rendir informe sobre los hechos a que se contrae la presente tutela y los descargos presentados por la FIDUPREVISORA S.A., el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 8º. Ed. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

afirmados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

2°.- Ordenar notificar a las partes la presente decisión.

3°.- Prorrogar por cinco (5) días más el término para fallar la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN